



**ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION PERMANENTE PARA LA
COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS
CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DEL 2015**

Presidente:

Sra. D^a. Mercedes Gómez Álvarez,
Directora de la División de
Prospectiva y Tecnología del
Transporte de la Secretaría General
de Transportes del Ministerio de
Fomento.

Vicepresidentes:

Sr. D. José Manuel Prieto Barrio,
Subdirector General de Calidad y
Seguridad Industrial del Ministerio de
Industria, Energía y Turismo.

Sr. D. Benito Bermejo Palacios,
Subdirector General de Gestión,
Análisis e Innovación del Transporte
Terrestre del Ministerio de Fomento.

D. José Luis Chica Moreu, en
representación de D. Jaime Moreno
García-Cano, Subdirector General de
Gestión de Movilidad del Ministerio
del Interior.

Por razón de la materia:

D. Víctor Jiménez Fernández,
Subdirector General de Seguridad
Marítima del Ministerio de Fomento.

D. Luis del Prado Arévalo, Jefe de
Área de la Agencia Estatal de
Seguridad Ferroviaria (AESF).

D^a Francisca Rodríguez Guzmán,
Jefa de Servicio de la Comisión para

En Madrid, a 3 de Junio del 2015 bajo la
Presidencia de D^a. Mercedes Gómez
Álvarez, mediante el uso de medios
electrónicos (de acuerdo con lo previsto en
la Disposición adicional primera de la Ley
11/2007, de 22 de junio, de acceso
electrónico de los ciudadanos a los
servicios públicos), de las personas que
figuran al margen, la Secretaria de la
Comisión Permanente abre la sesión
virtual de la Comisión Permanente para la
Coordinación del Transporte de
Mercancías Peligrosas mediante el envío
de un correo electrónico, con arreglo al
siguiente Orden del Día:

**PUNTO 1.- APROBACIÓN DEL ORDEN
DEL DÍA.**

Nadie manifiesta oposición al orden del día
ni a la realización de la reunión por medios
electrónicos, quedando aprobado el orden
del día.

**Punto 2.- PLAN NACIONAL DE
BIOCUSTODIA.**

El Ministerio de Asuntos Exteriores y
Cooperación ha enviado al Gabinete de la
Comisión la petición de informe sobre
dicho Plan Nacional.

Este documento fue enviado por correo
electrónico a todos los miembros que
integran esta Comisión.

La Estrategia Nacional de Seguridad,
aprobada por Acuerdo de Consejo de
Ministros del 31.05.2013, incluye la

la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas.

Secretaria de la Comisión Permanente:

D^a Silvia García Wolfrum, Jefa de Área de la Comisión de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas.

adopción de un “Plan Nacional de Biocustodia” que entre sus objetivos estaría la creación de una Comisión Nacional de Biocustodia encargada del seguimiento del Plan Nacional, como Organismo Interministerial; Para el control del acceso a patógenos y toxinas relevantes, se elaborará un inventario a escala nacional.

Será obligatorio declarar el transporte de agentes biológicos y/o toxinas relevantes, así como detallar las entidades públicas o privadas emisoras y receptoras del transporte, tanto en lo relativo a movilidad dentro del territorio nacional como fuera del mismo.

Se han recibido informes de la Dirección General de Transporte Terrestre y de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (AESF), así como comentarios por parte de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Turismo; de la Subdirección General de Seguridad Marítima del Ministerio de Fomento; y de la Subdirección General de Tráfico.

Una vez estudiados todos los comentarios e informes recibidos se acuerdo emitir informe que queda recogido como Anexo I del acta.

Madrid, 3 de Junio del 2015

Vº. Bº.

Mercedes Gómez Álvarez.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE PARA LA
COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Silvia García Wolfrum
SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE PARA LA
COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.



ANEXO I

INFORME SOBRE EL PLAN NACIONAL DE BIOCUSTODIA

ANTECEDENTES.-

En la actual normativa sobre el transporte de mercancías peligrosas para los diversos modos de transporte ya se contemplan medidas o precauciones que se deben tomar para reducir al mínimo el robo o la utilización inapropiada de mercancías peligrosas que puedan poner en peligro a las personas, a los bienes o al medio ambiente.

Se indica un catálogo de las mercancías peligrosas consideradas de alto riesgo, entre las cuales se recogen los agentes bacteriológicos y las toxinas. Estas estarían clasificados, a estos efectos, generalmente como materias de la clase 6.2, materias infecciosas, si bien podrían también clasificarse como materias tóxicas o incluso gases tóxicos, quedando recogidas todas ellas en estos catálogos.

Con variaciones según el modo de transporte, se indican las directrices a tomar con respecto a varios aspectos: Precauciones en la contratación, condiciones de los recintos de estancia temporal y de carga o descarga, controles de seguridad, formación específica del personal y planes de protección a los largo de la ruta.

Por ello muchos de los aspectos recogidos en el Plan Nacional ya están contemplados en la normativa de transportes de mercancías peligrosas.

INFORME.-

Con respecto al contenido del Plan de Biocustodia se informa según los siguientes puntos:

1º.- En el capítulo I, punto 3, se indica que el personal que tenga acceso directo a estos agentes patógenos deberá tener una habilitación especial al respecto. Dentro de los requisitos establecidos para mercancías peligrosas consideradas de alto riesgo, uno de los requisitos que se contempla es la formación del personal.

En similar caso se encuentra lo expuesto en el punto 4 del citado capítulo I con respecto a las instalaciones.

2º.- Con respecto a lo expuesto en los puntos 8 y 9 del citado capítulo I, sobre la declaración de las entidades emisoras y receptoras del transporte, es de resaltar que dentro del contenido mínimo del documento de transporte, se incluyen, aparte de otros datos, las identificaciones de los órganos emisores y receptores de la mercancía, al igual que la obligatoriedad para las empresas de guardar estos documentos.

3º.- Capítulo II, punto 1. La actual normativa aplicable al transporte de mercancías peligrosas ya contempla la obligatoriedad de realizar un informe de accidentes y comunicar este a los órganos de la administración competentes en materia de transportes con el fin de efectuar un seguimiento y control de los mismos.

4º.- Capítulo III, punto 4. Sería deseable que entre las funciones de la Comisión Nacional de Biocustodia y en aquellos casos que estén relacionados con la operación de transporte, se tuviese en cuenta las normativas aplicables al transporte de mercancías peligrosas puesto que en algunos casos esta normativa contempla aspectos desarrollados en el citado punto: Visitas, remisión de cantidades y movimientos, condiciones de seguridad en el transporte, etc.

En el desarrollo del Plan de Nacional de Biocustodia, los mecanismos de control adicionales que pudieran regularse por la autoridad competente en SECURITY han de cumplir necesariamente la normativa de transporte de mercancías peligrosas.

CONCLUSIONES.-

Por todo lo anteriormente citado, y con el fin de no duplicar esfuerzos y recursos ya existentes, contemplados desde hace tiempo por la propia normativa referente al transporte de mercancías peligrosas, sería conveniente se considerasen los aspectos ya requeridos por esta normativa.

Se debería tener en cuenta, a la hora de crear nuevas exigencias a los administrados, las iniciativas que, por parte de otros países, sobre todo por los miembros de la U.E., se vayan a implementar. Todo ellos con vistas a proseguir con la política llevada hasta el momento de armonizar los transportes de mercancías peligrosas dentro de la U.E.

Finalmente, se solicita que, en coherencia con lo indicado con anterioridad, se incluyan los siguientes cambios en el texto del Plan Nacional de Biocustodia:

I. Custodia de agentes biológicos: Inventario de patógenos, instalaciones, acceso a patógenos e instalaciones y transporte de patógenos

8. Será obligatorio declarar el transporte de agentes biológicos y/o toxinas relevantes mediante el uso del documento de transporte correspondiente, así como detallar las entidades públicas o privadas emisoras y receptoras del transporte, tanto en lo relativo a movilidad dentro del territorio nacional como fuera del mismo.

9. Se establecerá una normativa específica para la custodia del material biológico o tóxico durante su transporte dentro y fuera del territorio nacional, teniendo en consideración para ello lo indicado al respecto en la normativa de transporte de mercancías peligrosas, así como para la custodia de la información recabada. Se creará un registro en el que se almacenen todos los datos relativos al transporte indicados en esta apartado y el que le precede.